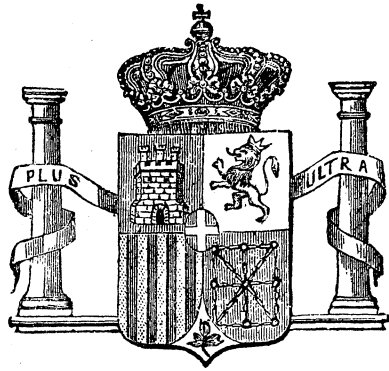


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	20
	Por un año.....	36
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

En Cataluña durante las últimas 24 horas nada ha ocurrido que merezca atencion.
 En el resto de la Peninsula hay tranquilidad.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Teniendo en consideracion los eminentes servicios prestados al país por D. Fernando Fernandez Casariego y Trelles, creando á sus expensas un Instituto de segunda enseñanza, varias Escuelas de niños y niñas, construyendo además la casa de Ayuntamiento y costeando los gastos de las obras del puerto de Tapia, y queriendo darle una prueba de Mi aprecio; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominacion de *Marqués de Casariego*, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Teniendo en consideracion los eminentes servicios prestados al país por D. Fernando Fernandez Casariego y Trelles, creando á sus expensas un Instituto de segunda enseñanza, varias Escuelas de niños y niñas, construyendo además la casa de Ayuntamiento y costeando los gastos de las obras del puerto de Tapia, y queriendo darle una prueba de Mi aprecio; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominacion de *Vizconde de Tapia*, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Vista la exposicion que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo, art. 2.º del Código penal, eleva la Sala segunda de la Audiencia de Valencia proponiendo quede reducida la pena de seis años y un día de prision mayor impuesta á Francisco Pellicer Monzó en causa sobre homicidio frustrado á la de un año de prision correccional, por resultar aquella excesiva atendidos el grado de malicia y el daño causado por el delito:

Visto el informe favorable de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Considerando que para condenar á este procesado fué necesario hacer uso de la crítica racional, con arreglo á lo dispuesto en la regla 45 del reglamento provisional para la administracion de justicia, sin que haya podido obtenerse prueba plena acerca de su culpabilidad:

Considerando que este penado ha extinguido ya más

del año á que propone la Audiencia se rebaje su condena, y que el indulto no perjudica el derecho de tercero:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la expresada gracia;

Usando de la facultad que se me Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder á Francisco Pellicer Monzó indulto del resto de la pena de seis años y un día de prision mayor que le ha sido impuesta por el mencionado delito.

Dado en Palacio á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Vista la exposicion que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo, art. 2.º del Código penal, eleva la Sala tercera de la Audiencia de Valencia proponiendo queden reducidas las penas de cuatro años, cuatro meses y dos dias de presidio correccional y dos meses de arresto mayor impuestas á Vicente Caudet y Guixan por dos delitos de robo consumado y uno frustrado á la de dos años de presidio correccional, por resultar aquella excesiva atendidos el grado de malicia y el daño causado por los delitos:

Visto el dictámen evacuado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, en el que propone se rebaje la pena impuesta á la de dos años y cuatro meses de igual presidio:

Considerando que lo que constituyó el objeto de los robos fueron panes, higos y una navaja cuyo valor ascendió sólo á una peseta y 70 céntimos, siendo impelido á cometerlos por la extrema miseria en que se encontraba á consecuencia de verse expulsado de la casa de su padre político:

Considerando que el dictámen de la Seccion mencionada en cuanto á la reduccion de las penas se adapta mejor á la escala gradual del nuevo Código penal por haber sido aquel evacuado despues de la publicacion del mismo:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conmutar las penas impuestas á Vicente Caudet y Guixan á consecuencia de los delitos mencionados por la de dos años y cuatro meses de presidio correccional.

Dado en Palacio á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Vista la exposicion que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo, art. 2.º del Código penal, eleva la Sala segunda de la Audiencia de Valladolid pro-

poniendo quede reducida la pena de 30 meses de presidio correccional impuesta á Gabriel Rodriguez Fernandez en causa sobre robo á la de 12 meses de igual presidio, por resultar aquella excesiva atendido el grado de malicia y el daño causado por el delito:

Visto el informe favorable de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Considerando que el procesado cometió el delito acusado por la miseria, y que los medios puestos en ejecucion no revelan el grado de malicia que caracteriza ordinariamente actos de tal indole:

Considerando que limitó el robo á la exigua cantidad de 12 pesetas y 60 céntimos, sin embargo de que pudo sustraer efectos de más importancia, y que no se ha causado daño alguno por haber sido reintegrado el dueño:

Considerando que lleva ya extinguidos más de 27 meses de su condena, faltándole por lo mismo sólo tres para ser puesto en libertad:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder á Gabriel Rodriguez Fernandez indulto del resto de la pena impuesta por la Audiencia de Valladolid en causa sobre el delito expresado.

Dado en Palacio á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO.

De conformidad con el parecer del Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los Sres. Chadwicks, Adamson, Coliex y compañía, de Inglaterra, autorizacion para construir á su costa y riesgo, y sin derecho á subvencion del Estado, las obras de un puerto comercial y de refugio en el Abra de Bilbao, con arreglo al anteproyecto del Ingeniero Mr. Vignoles.

Art. 2.º Los concesionarios presentarán los proyectos definitivos de las obras que con sujecion al referido plan de Mr. Vignoles han de ejecutar, ó propondrán las modificaciones que en el mismo introduzcan para que despues de su exámen conforme á las disposiciones vigentes obtengan la aprobacion superior.

Art. 3.º En garantía de sus obligaciones consignarán los concesionarios en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500.000 pesetas en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de esta concesion, cuyo plazo se prorogará por el tiempo necesario si dentro de él no hubiesen sido aprobados los proyectos definitivos de las obras, y fijado el derecho de tránsito á que se refiere el párrafo segundo del artículo 13 de este decreto. Trascurrido el plazo fijado sin verificar el depósito, se declarará sin efecto esta concesion.

Art. 4.º Los concesionarios podrán disponer de la suma

depositada á medida que acrediten haber ejecutado los trabajos suficientes á cubrir su importe, y en reemplazo del depósito se considerará especialmente hipotecada la obra hecha.

Art. 5.º Se dará principio á los trabajos dentro del año siguiente á la aprobacion de los proyectos definitivos y fijacion de la tarifa de tránsito, debiendo terminar todas las obras que comprende el proyecto en un plazo máximo de 15 años.

Art. 6.º Siempre que la empresa juzgue conveniente hacer variaciones en el proyecto presentado, someterá el nuevo estudio á la aprobacion superior, previos los trámites establecidos en las leyes vigentes.

Art. 7.º El Gobierno se reserva la inspeccion de las obras con el objeto de que se cumplan las condiciones que se establecen en esta concesion, y á fin de poner á salvo los intereses generales que en el puerto están representados.

Art. 8.º Mientras estén pendientes los trabajos, no podrá ser trasferida la concesion sin permiso del Gobierno.

Art. 9.º Durante la construccion de las obras los concesionarios nombrarán un representante para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno ó sus delegados, el cual deberá residir en Bilbao. Si se faltase por los concesionarios á esta disposicion, ó su representante se hallare ausente, será válida toda notificacion hecha á aquel con tal que se deposite en la Secretaría del Gobierno de la provincia.

Art. 10. Los terrenos ganados al mar á consecuencia de las obras construidas por los concesionarios serán de su propiedad; pero sólo despues de estar completamente defendidos de la accion de las aguas.

Art. 11. Si para la ejecucion de las obras fuese necesario ocupar terrenos de propiedad particular, se instruirá el oportuno expediente de utilidad pública, segun prescribe el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868.

Art. 12. Nadie podrá ejecutar obras sin el consentimiento de los concesionarios en todo el espacio á que esta concesion se refiere, el cual se deslindará en la forma debida y con audiencia de los que se crean interesados tan luego como estén aprobados los proyectos definitivos.

Art. 13. Terminadas las obras, la empresa quedará en completa libertad de enajenarlas ó explotarlas en la forma que estime conveniente, así como de establecer las tarifas ó derechos que juzgue oportunos para su uso. Desde el momento en que pueda utilizar alguna parte de las construidas, ya para abrigo de los buques, ya para la carga ó descarga, ó para otro servicio cualquiera de aquellos á que las obras se destinan, podrá asimismo establecer las tarifas que juzgue convenientes. Los buques que entren en el puerto de tránsito para los actuales muelles y fondeaderos interiores de la via estarán sometidos á una tarifa especial, que deberá ser aprobada por el Gobierno, previo oportuno expediente; cuya tarifa empezará á regir desde que, segun juicio pericial de una comision de Marineros é Ingenieros de Caminos, se mejoren las condiciones de la barra actual por efecto de las obras exteriores que hasta aquel momento se hubieren realizado. Estarán exentos del pago de derechos por fondear en el puerto, siempre que no verifiquen operacion comercial, los buques de guerra de la Marina nacional, así como los de cualquiera clase nacionales y extranjeros que entren en aquel por arribada forzosa, con arreglo al Código de Comercio y Ordenanzas de Aduanas.

Art. 14. Esta concesion se otorga á perpetuidad. Se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo todos los intereses particulares. Los que se crean agraviados harán valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios, sin intervencion de los agentes administrativos y sin responsabilidad para el Estado.

Art. 15. La concesion caducará si no se diese principio á los trabajos, ó si no se concluyesen dentro de los plazos señalados, salvo los casos de fuerza mayor. Cuando ocurra alguno de estos y se justifique debidamente, podrá el Gobierno prorogar dichos plazos por el tiempo absolutamente necesario; pero al fin de la próroga concedida caducará la concesion si dentro de aquella no se cumple lo estipulado.

Art. 16. En el caso de declararse caducada la conce-

sion, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía exigido al concesionario si no se hubiera devuelto, y se sacará á subasta la concesion anulada en los términos prescritos para otras concesiones análogas.

Art. 17. El puerto estará sujeto á las leyes generales de la Nacion sobre Aduanas, Sanidad, comercio y defensa nacional, y á las Ordenanzas de mar.

Dado en la Coruña á veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar la adjunta plantilla del personal para la Administracion Central de Loterías de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro interino de Ultramar,

Fernando Fernandez de Córdoba.

Plantilla del personal de la Administracion Central de Loterías de la isla de Cuba, aprobada por S. M. en Real decreto de esta fecha.

	Sueldo.	Sobresueldo.
	Pesetas.	Pesetas.
Un Jefe de Administracion de segunda clase, Administrador.....	8.750	11.250
Uno id. de cuarta id., Contador.....	6.500	9.500
Un Oficial segundo.....	3.000	6.000
Uno id. tercero.....	2.500	5.000
Dos id. cuartos, á 2.000 y 4.000 pesetas.	4.000	8.000
Cuatro id. quintos, á 1.500 y 4.000 id..	6.000	16.000

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Adolfo Gasset y Artime, Administrador Central de Loterías de la isla de Cuba, y en consideracion á los extraordinarios servicios que viene prestando en dicho cargo, por los que el Gobernador superior civil le ha significado para una recompensa; á propuesta del Ministro de Ultramar y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administracion libre de gastos.

Dado en Palacio á veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro interino de Ultramar,

Fernando Fernandez de Córdoba.

Reformada por decreto de esta fecha la plantilla de la Administracion Central de Loterías de la isla de Cuba,

Vengo en confirmar á D. Adolfo Gasset y Artime en el cargo de Jefe de Administracion de segunda clase, Administrador de la misma.

Dado en Palacio á veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro interino de Ultramar,

Fernando Fernandez de Córdoba.

Reformada por decreto de esta fecha la plantilla de la Administracion Central de Loterías de la isla de Cuba,

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase, Contador de la misma, á D. Víctor Pages, que hoy desempeña dicha plaza con la categoria de Jefe de Negociado de segunda clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro interino de Ultramar,

Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en dejar sin efecto el decreto de la Regencia, fecha 21 de Agosto de 1870, nombrando á D. José Rami-

rez de Arellano Jefe de Administracion de segunda clase, Director general de la Casa provisional de Moneda de Manila.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,

Eduardo Gasset y Artime.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, Director general de la Casa provisional de Moneda, á D. Francisco Javier Ezguerra.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,

Eduardo Gasset y Artime.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Agosto de 1872, en la competencia suscitada entre el Juez de primera instancia de Sariñena y el Juzgado de la Capitanía general de Aragon sobre conocimiento de una causa seguida contra individuos de la Guardia civil:

1.º Resultando que instruida por el Alcalde del pueblo de la Huesa á consecuencia del robo de varios efectos verificado en casa de Antonio Gavin, fueron detenidos como presuntos reos Francisco Ferrer, Roque Penon, Manuel y Joaquin Peralta, los que para ser conducidos á la cárcel de la cabeza de partido judicial, dicho Alcalde requirió el auxilio de la Guardia civil y los entregó con dicho objeto al cabo de la referida arma Pedro Mastrene y los soldados Medardo Calvo y Benito Avilés, y marchando por el camino de Sariñena, en el sitio denominado Barranco de Base Verde, trataron de fugarse los presos con el auxilio de 10 ó 12 hombres armados que aparecieron é intimaron á los guardias con las voces de *alto y soltar á los presos*, con cuyo motivo los guardias hicieron fuego, quedando muertos en el acto tres de dichos presos y herido otro, que se fugó, y fué capturado á los pocos dias:

2.º Resultando que formada causa por el Juzgado de Sariñena y el de la Capitanía general de Aragon, el primero requirió de inhibicion al segundo, fundado en el párrafo segundo del art. 348 de la ley orgánica del poder judicial, en el que se dispone corresponde á la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de causas formadas contra aforados de Guerra ó Marina, aunque estén en activo servicio, si obran como agentes de la Autoridad gubernativa ó judicial: é insistiendo el de la Capitanía general ser de su competencia, en conformidad á la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de Junio de este año y lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 350 de la ley citada, pues segun él el conocimiento de las causas por espionaje y atentado á las Autoridades militares corresponde á la jurisdiccion militar:

3.º Resultando que para la decision de este conflicto jurisdiccional una y otra Autoridad han remitido sus actuaciones á este Supremo Tribunal, y pasadas al Ministerio fiscal, ha emitido su dictámen:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

1.º Considerando que segun el párrafo segundo del art. 348 de la ley orgánica de Tribunales, los individuos del Ejército ó la Armada que estén en activo servicio, entre los que están comprendidos los guardias civiles, son responsables de la jurisdiccion ordinaria y no la de guerra de los delitos ó faltas que cometiesen como agentes de las Autoridades gubernativas ó judiciales, y por las mismas han de ser juzgados:

2.º Considerando que al conducir los guardias José Coso Calzada, Medardo Calvo San Clemente y Benito Avilés Sanchez á los procesados Francisco Ferrer, Roque Penon y Manuel y Joaquin Peralta, lo verificaban por orden del Alcalde del pueblo de la Huesa y como agentes de su Autoridad, caso comprendido en la disposicion citada:

3.º Y considerando que la causa objeto de esta competencia se refiere tan sólo á la falta ó delito que hayan podido cometer los guardias al disparar y matar á tres de los presos y herir á otro de ellos, y no al delito de atentado contra los que se suponen salieron para dar libertad á los referidos presos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que su conocimiento corresponde á la jurisdiccion ordinaria, á la que se remitan unas y otras diligencias para su sustanciacion con arreglo á derecho; poniéndose en conocimiento del Juzgado de la Capitanía general de Aragon.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA dentro de 10 dias, é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María Basualdo.—Manuel Leon.—Trinidad Sicilia.—Ramon Diaz Vela.—Benito Ulloa Rey.—Diego Fernandez Cano.—Victoria-no Careaga.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 24 de Agosto de 1872.—Cárlos Bonet.

ADMINISTRACION CENTRAL

ALMIRANTAZGO.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de la provincia de Cádiz, correspondientes al año de 1873.

Posicion geográfica de CÁDIZ.

Latitud. 36° 34' 7" N.

Longitud. 0h 0m 24s,5 al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Cádiz el año 1873.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and 3 sub-columns for 'Ortos' and 'Ocasos' with 'H. M.' (Hours/Minutes) values.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Cádiz el año 1873.

ENENERO. Dia 5. Cuarto creciente á las 9 y 2 minutos de la noche en Aries. Dia 13. Luna llena á las 3 y 58 minutos de la tarde en Cáncer. Dia 24. Cuarto menguante á las 8 y 5 minutos de la noche en Escorpio. Dia 28. Luna nueva á las 5 y 2 minutos de la tarde en Acuario. FEBRERO. Dia 4. Cuarto creciente á las 9 y 44 minutos de la mañana en Tauro. Dia 12. Luna llena á las 11 y 8 minutos de la mañana en Leo. Dia 20. Cuarto menguante á las 10 y 58 minutos de la mañana en Sagitario. Dia 27. Luna nueva á las 2 y 57 minutos de la madrugada en Piscis. MARZO. Dia 6. Cuarto creciente á la una de la madrugada en Géminis. Dia 14. Luna llena á las 5 y 49 minutos de la mañana en Virgo. Dia 21. Cuarto menguante á las 9 y 54 minutos de la noche en Capricornio. Dia 28. Luna nueva á las 12 y 29 minutos del día en Aries. ABRIL. Dia 4. Cuarto creciente á las 6 y 41 minutos de la tarde en Cáncer. Dia 12. Luna llena á las 9 y 26 minutos de la noche en Libra. Dia 20. Cuarto menguante á las 5 y 22 minutos de la mañana en Acuario. Dia 26. Luna nueva á las 10 y 47 minutos de la noche en Tauro. MAYO. Dia 4. Cuarto creciente á las 12 y 8 minutos del día en Leo. Dia 12. Luna llena á las 10 y 52 minutos de la mañana en Escorpio. Dia 19. Cuarto menguante á las 10 y 35 minutos de la mañana en Acuario. Dia 26. Luna nueva á las 8 y 55 minutos de la mañana en Géminis. JUNIO. Dia 3. Cuarto creciente á las 5 y 54 minutos de la mañana en Virgo. Dia 10. Luna llena á las 9 y 36 minutos de la noche en Sagitario. Dia 17. Cuarto menguante á las 3 y 6 minutos de la tarde en Piscis. Dia 24. Luna nueva á las 8 y 47 minutos de la noche en Cáncer. JULIO. Dia 2. Cuarto creciente á las 10 y 43 minutos de la noche en Libra. Dia 10. Luna llena á las 6 y 8 minutos de la mañana en Capricornio. Dia 16. Cuarto menguante á las 8 y 33 minutos de la noche en Aries. Dia 24. Luna nueva á las 10 y 9 minutos de la mañana en Leo. AGOSTO. Dia 1. Cuarto creciente á las 2 y 4 minutos de la tarde en Escorpio. Dia 8. Luna llena á la una y 27 minutos de la tarde en Acuario. Dia 15. Cuarto menguante á las 4 y 46 minutos de la mañana en Tauro. Dia 23. Luna nueva á la una y 5 minutos de la madrugada en Leo. Dia 31. Cuarto creciente á las 3 y 23 minutos de la mañana en Sagitario. SETIEMBRE. Dia 6. Luna llena á las 8 y 44 minutos de la noche en Piscis. Dia 13. Cuarto menguante á las 3 y 43 minutos de la tarde en Géminis. Dia 21. Luna nueva á las 5 y 26 minutos de la tarde en Virgo. Dia 29. Cuarto creciente á las 2 y 31 minutos de la tarde en Capricornio.

OCTUBRE. Dia 6. Luna llena á las 5 y 6 minutos de la mañana en Aries. Dia 13. Cuarto menguante á las 6 de la mañana en Cáncer. Dia 21. Luna nueva á las 10 y 30 minutos de la mañana en Libra. Dia 28. Cuarto creciente á las 11 y 45 minutos de la noche en Acuario. NOVIEMBRE. Dia 4. Luna llena á las 3 y 23 minutos de la tarde en Tauro. Dia 11. Cuarto menguante á las 12 y 23 minutos de la noche en Leo. Dia 20. Luna nueva á las 3 y 41 minutos de la mañana en Escorpio. Dia 27. Cuarto creciente á las 7 y 48 minutos de la mañana en Piscis. DICIEMBRE. Dia 4. Luna llena á las 3 y 55 minutos de la mañana en Géminis. Dia 11. Cuarto menguante á las 9 y 29 minutos de la noche en Virgo. Dia 19. Luna nueva á las 6 y 24 minutos de la noche en Sagitario. Dia 26. Cuarto creciente á las 3 y 39 minutos de la tarde en Aries. ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Dia 19 de Enero Sol en Acuario. Dia 18 de Febrero Sol en Piscis. Dia 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera. Dia 19 de Abril Sol en Tauro. Dia 20 de Mayo Sol en Géminis. Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. Estio. Dia 22 de Julio Sol en Leo. Canicula. Dia 23 de Agosto Sol en Virgo. Dia 22 de Setiembre Sol en Libra. Otoño. Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio. Dia 22 de Noviembre Sol en Sagitario. Dia 21 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno. CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el 20 de Marzo á las 12 y 27 minutos del día. El Estio entra el 21 de Junio á las 9 de la mañana. El Otoño entra el 22 de Setiembre á las 11 y 40 minutos de la noche. El Invierno entra el 21 de Diciembre á las 5 y 7 minutos de la tarde. ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA. MAYO 12. Eclipse total de Luna, invisible en Cádiz. Principio del eclipse á las 9 y 5 minutos de la mañana. Principio del eclipse total á las 10 y 40 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 10 y 53 minutos de la mañana. Fin del eclipse total á las 11 y 40 minutos de la mañana. Fin del eclipse á las 12 y 45 minutos del día. El principio de este eclipse será visible en gran parte de las dos Américas, en las Grandes Antillas, en casi toda la Australia, en una pequeña parte del Asia, en el estrecho de Behering, en el Grande Océano Pacífico, en una pequeña parte del Atlántico, en parte del mar Polar Artico y en casi todo el Antártico. El fin de este eclipse será visible en gran parte del Asia, en una pequeña parte de la América del Norte, en la Australia, en el estrecho de Behering, en casi todo el Grande Océano Pacífico, en parte del Indico, en parte del mar Polar Artico y en casi todo el Antártico. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 56° de su vértice austral hacia Oriente (vision directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 82° de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa).

MAYO 25. Eclipse parcial de Sol, visible en Cádiz. El eclipse principia en la tierra á 48 horas 38 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 20° 45' al O. de San Fernando, y latitud 25° 4' N. El medio del eclipse se verificará en la tierra á 20 horas 43 minutos 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 93° 33' al O. de San Fernando, y latitud 63° 54' N. El eclipse termina en la tierra á 22 horas 49 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 137° 26' al E. de San Fernando, y latitud 52° 58' N. Las circunstancias principales de este eclipse para Cádiz son las siguientes: Principio á las 6 y 50 minutos de la mañana del 26. Medio á las 7 y 27 minutos de la mañana del 26. Fin á las 8 y 13 minutos de la mañana del 26. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol 0,212, tomando como unidad el diámetro del Sol. La primera impresion de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 5° del vértice superior del Sol hacia la derecha (vision directa). Este eclipse será visible en casi toda Europa, en parte de Asia y Africa, en parte del Océano Atlántico y en el mar Polar Artico. NOVIEMBRE 4. Eclipse total de Luna, en parte visible en Cádiz. Principio del eclipse á la una y 41 minutos de la tarde. Principio del eclipse total á las 2 y 43 minutos de la tarde. Medio del eclipse á las 3 y 26 minutos de la tarde. Fin del eclipse total á las 4 y 8 minutos de la tarde. Fin del eclipse á las 5 y 40 minutos de la tarde. El principio de este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa, en gran parte del Asia, en la Australia, en parte de la América del Norte, en el estrecho de Behering, en casi todo el Grande Océano Pacífico, en parte del Indico, en casi todo el mar Polar Artico y en parte del Antártico. El fin de este eclipse será visible en Europa, en casi todo el Africa, en el Asia, en la Australia, en una pequeña parte de la América del Norte, en el estrecho de Behering, en el Océano Indico, en parte del Pacífico, en casi todo el mar Polar Artico y en parte del Antártico. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 53° de su vértice boreal hacia Oriente (vision directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 80° de su vértice austral hacia Occidente (vision directa). La Luna sale eclipsada á las 5 y un minuto de la tarde. NOVIEMBRE 19. Eclipse parcial de Sol, invisible en Cádiz. El eclipse principia en la tierra á 13 horas 13 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 54° 38' al E. de San Fernando, y latitud 33° 14' S. El medio del eclipse se verificará en la tierra á 14 horas 57 minutos 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 3° 43' al O. de San Fernando, y latitud 63° 21' S. El eclipse termina en la tierra á 16 horas 42 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 117° 46' al O. de San Fernando, y latitud 64° 0' S. Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general 0,516, tomando como unidad el diámetro del Sol. Este eclipse será visible en parte del Océano Indico y en el Océano Atlántico del Sur.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 5 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1872, núm. 26 de sorteo, carpetas números 1.271 á 73 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador, primer semestre de 1872, bola 36 de sorteo, carpeta núm. 206 de señalamiento.

Amortización de resguardos al portador, bola 2.ª, carpeta número 179 de señalamiento.

Madrid 3 de Setiembre de 1872.—El Director general.

Banco de España.

Situación en 31 de Agosto de 1872.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Escudos. Mils. Rows include Caja, Casa de Moneda, Cartera de Madrid, Fondo de reserva, etc.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Escudos. Mils. Rows include Capital, Fondo de reserva, Billetes emitidos en Madrid, etc.

Madrid 31 de Agosto de 1872.—Por el Interventor, César Carrasco.—V.º B.º—El Gobernador, Cantero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción del correo de ida y vuelta entre la Administración de Valladolid y la estación del ferro-carril.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces al día sea necesario, de ida y vuelta desde la Administración de Valladolid á la estación del ferro-carril del mismo punto la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, y los empleados del ramo.

2.º La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en 30 minutos, correspondiendo al Administrador principal de Correos de Valladolid el señalar las horas de salida de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrán alterarse según lo exija el servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada ocho minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia en la Administración y en la estación, y á llevarla desde el coche al wagon-correo, destinando al servicio carruajes decentes con almacén ó sitio independiente para los paquetes que se le entreguen.

5.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en los coches, siempre que dé preferencia al servicio en términos que, una vez tomada la correspondencia en la Administración ó en la estación, se conduzca á su destino sin detención ninguna en el trayecto.

7.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Valladolid.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despiden del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

10. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial

de la provincia de Valladolid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma capital, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 14 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

11. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

12. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Valladolid, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la Caja sucursal de los de aquella capital, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

13. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

14. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

15. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo, cuan-

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relación de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Agosto de 1872, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley de propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.

Table with columns: Dias, Título de las obras, Autores, Editores, Tomos y tamaño. Includes sections for LIBROS and MÚSICA.

Madrid 3 de Setiembre de 1872.—El Director general interino, José Pascasio de Escoriaza.

Relación de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Agosto de 1872, en virtud del tratado celebrado con Francia en 15 de Noviembre de 1853 sobre propiedad literaria.

Table with columns: Dias, Título de las obras, Autores, Editores, Tomos y tamaño. Includes section for LIBROS.

Redondela.

D. Manuel María Rodríguez y Jimenez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Redondela.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Otero, de la parroquia de Borben, contra quien instruyo causa criminal sobre estupro, para que dentro del término de 30 dias que le señalo desde la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se presente en esta audiencia á rendir indagatoria y demás que proceda; bajo apercibimiento de que no verificándolo en dicho término se le tendrá por rebelde y contumaz, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Redondela á 23 de Agosto de 1872.—Manuel María Rodríguez.—De orden de S. S., Manuel Rivas.

Valderrobres.

D. Juan Clavería y Miguel, Juez de primera instancia del partido de Valderrobres.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Oliver y Casimiro Bondía, vecinos de Alcañiz, y á Don Mariano de la Torre, Marqués de Santa Coloma, que lo es de Monroyo, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que instruyo contra los mismos y otros sobre rebelion en sentido carlista; bajo apercibimiento.

Y en nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, exhorto y en el mio ruego á las Autoridades en cuyo poder se encuentre alguno de los sujetos á que este edicto se refiere se sirvan participarlo á este Juzgado á los efectos oportunos.

Dado en la villa de Valderrobres á 30 de Agosto de 1872.—Juan Clavería.—Por mandado de S. S., José Lorenzo Prades.

Vega de Rivadeo.

Licenciado D. Marcelino Sanjurjo, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia del partido por traslacion del propietario.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Soto, vecino del pueblo de Mourelle, distrito del Franco, para que al término de nueve dias despues que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á su vecina Carmen Gonzalez; apercibido de que no verificándolo se dará al asunto el trámite que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Vega de Rivadeo á 24 de Agosto de 1872.—Marcelino Sanjurjo.—Por mandado de S. S., Raimundo Fernandez Luanco.

Velez-Málaga.

D. Antonio Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Juan Jimenez Gonzalez, alias Pulido, vecino de Camillas de Aceituno, para que dentro del término de 30 dias que se le señalan, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa pendiente contra el referido en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda sobre homicidio de Felipe Nuñez Calderon; en la inteligencia que si no lo verifica en dicho término seguirá el proceso la debida sustanciacion, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Velez-Málaga á 28 de Agosto de 1872.—Doctor Antonio Alvarez Ossorio.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

SOCIEDADES

Banco de Zaragoza.

Situacion del mismo en 31 de Agosto de 1872.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, PRIMER CAPITAL, SEGUNDO CAPITAL. Rows include Caja, Cartera, Créditos, Depósitos, Capital del Banco, etc.

Zaragoza 31 de Agosto de 1872.—El Interventor, J. Aznar.—V. B.—El Director primero, J. Bruil X—327

Banco popular Español.

Su situacion en 30 de Junio de 1872.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Moviliario, Descuentos, Obligaciones por cobrar, etc.

Barcelona 1.º de Julio de 1872.—El Jefe de Contabilidad, Interventor, Enrique Espiell.—V. B.—El Director, Isidro Eroles. X—326

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 3 de Setiembre de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 2, Dia 3. Rows include Renta perpétua, Idem id. exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 Setiembre.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include 3 por 100, 4 1/2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 1/4 p. Paris, á 8 dias vista, 5 1/4.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 3 de Setiembre de 1872.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 3 de Setiembre de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Avila, Badajoz, Castellon, Cuenca, Huelva, Huesca, Pamplona y Zaragoza.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 4'50 á 4'55 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y á 0'46 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'47 á 0'65 pesetas la libra, y á 4'37 el kilogramo. Idem de ternera, de 4'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'74 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 4'65 á 4'78 el kilogramo. Jamon, de 25 á 31'25 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'50 la libra, y de 2'74 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 42'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 4'28 el kilogramo. Judías, de 4'75 á 6'25 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Trigo, de 10'50 á 12'75 pesetas la fanega, y de 49 á 23'08 el hectolitro. Cebada, de 5 á 5'87 pesetas la fanega, y de 9'05 á 10'62 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, TOTAL. Rows include 124, 766, 32, 949.

Su peso en libras.... 66.466.—Idem en kilogramos... 30.584'243.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cs. Rows include Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá, Bilbao, Estacion del Mediodía, Idem del Norte, Diligencias y correos, Nieve, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Setiembre de 1872.—El Alcalde interino, Simeon Avales.

PARTE NO OFICIAL

Santos del dia.

Santas Cándida, viuda; Rosa de Viterbo y Rosalia, virgenes. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 58 de abono.—Turno 4.º par.—C. de L.—El Capitan Chubascos.—El baile nuevo titulado Barba azul.

Jardin del Buen Retiro.—A las ocho y media de la noche (si el tiempo lo permite), se verificará el vigésimo sexto concierto bajo la direccion del Sr. Dalmáu.—Entrada 2 pesetas.

Teatro-café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche: Inesilla la de Pinto.—Baile.—A las nueve y media: Mal de ojo.—Baile.—A las diez y media: Fuera intrusos.—Baile.—A las once y media: La mujer de azúcar.—Baile.

Circo-teatro de Price.—A las ocho y media de la noche.—Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, con Los piratas mejicanos ó los robadores de niños.